

**COLEGIO PROFESIONAL DE ANTROPÓLOGOS DEL PERÚ
TRIBUNAL DE HONOR**

**REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR DEL
COLEGIO PROFESIONAL DE ANTROPÓLOGOS DEL PERÚ**

*Artículo 1º.- **De los miembros del Tribunal.**- Conforman el Tribunal de Honor tres miembros titulares y un suplente designados cada dos años por el Congreso Ordinario del Colegio en sus instancias Nacional y Descentralizados, como prescribe el artículo 35º del Estatuto de la Orden.*

*Artículo 2º.- **Instancias del Tribunal de Honor.**- El Tribunal de Honor Nacional tiene la atribución de conocer y resolver en segunda y última Instancia las apelaciones que formulen los miembros sancionados por su homólogo del Consejo Descentralizado respectivo, como establece el artículo 36º del Estatuto.*

Sus decisiones tienen carácter definitivo y no pueden ser discutidas en ninguna instancia o fuero Institucional.

*Artículo 3º.- **De la Renuncia y Recusación.**- El cargo de miembro de los Tribunales sólo podrán renunciarse por causal de incapacidad comprobada. Dichos miembros son recusables y podrán excusarse por las mismas causas que los jueces como establece el artículo 37º del Estatuto.*

*Artículo 4º.- **Pronunciamiento en caso de situaciones excepcionales.**- En situaciones excepcionales que afecten al Colegio podrá emitir pronunciamiento o dictamen por decisión propia, a solicitud de la Junta Directiva, de la Asamblea General o a petición del 2 % de los colegiados de la Orden.*

*Artículo 5º.- **De la Resolución de Vista.**- Los miembros del Tribunal continuarán conociendo de los procesos disciplinarios hasta su resolución si han participado de la vista.*

*Artículo 6º.- **Del Relator.**- El Relator designado de entre los miembros del Tribunal, coordinará con el Director de Relaciones y Defensa Profesional del nivel Nacional y Descentralizado que corresponda, lo concerniente a:*

- a). *Recibir los expedientes de denuncia provenientes, según el caso del interesado(a) en primera instancia y/o de su homólogo del nivel descentralizado, según corresponda,*
- b). *Comprobar que el expediente se encuentre debidamente foliado con números y letras,*
- c). *Requerir la presentación de los antecedentes del antropólogo denunciado o quejado que debe obrar en el expediente,*
- d). *Recibir los escritos dirigidos al Tribunal,*
- e). *Cumplir las órdenes del Presidente del Tribunal,*
- f). *Elaborar la relación de expedientes para la vista de la causa,*
- g). *Llevar la relación de expedientes para el informe oral,*
- h). *Notificar a las partes las resoluciones que expida el Tribunal,*
- i). *Devolver los expedientes resueltos al Tribunal de Honor del Consejo Descentralizado respectivo,*
- j). *Llevar el Libro Toma Razón, y*
- k). *Guardar reserva, bajo responsabilidad, de las decisiones del Tribunal en tanto no hayan sido notificadas las partes.*

Artículo 7º. Del Impedimento, excusa y recusación de Miembros del Tribunal: *Están impedidos de conocer y resolver las apelaciones, si han participado dichos miembros del Tribunal en los hechos que motivan la denuncia o queja, si tienen vínculo de parentesco con las partes o por cualquier otra razón que a criterio del Tribunal no sea justificada. La excusa será de conocimiento del Presidente del Tribunal. La recusación la resuelve el Tribunal; aceptada que sea la excusa o declarada fundada la recusación el Presidente convocará al miembro llamado por ley que corresponda en la prelación para remplazar al miembro impedido.*

Artículo 8º.- De la elevación de apelaciones- *Corresponde al Tribunal de Honor Nacional conocer de las apelaciones que formulen los miembros de la Orden sancionados por el Tribunal de Honor Descentralizado de su sede.*

Artículo 9º.- De la improcedencia de ofrecimiento de pruebas.- *Ante el Tribunal de Honor Nacional no procede el ofrecimiento ni actuación de pruebas.*

Artículo 10º.- Del Dictamen del Tribunal de Honor.- *El Presidente del Tribunal de Honor designará al miembro que deba dictaminar la causa. Dicho Dictamen se mantendrá en reserva hasta la vista de la causa.*

Artículo 11º.- De la Vista de la causa.- *El Presidente del Tribunal señala la fecha de la vista de la causa con citación de las partes las que pueden solicitar que sus abogados informen oralmente.*

El pedido del uso de la palabra del letrado patrocinante podrá solicitarse con no menos de tres días para la vista de la causa.

No procede la prórroga de la vista de la causa; si el letrado tiene algún impedimento podrá hacer su informe por escrito hasta el día señalado para la vista.

Artículo 12°.- Del quórum mínimo para la vista.- *Señalado el día y hora de la vista de la causa, la misma se llevará a cabo con el quórum mínimo de tres miembros del Tribunal y previa lectura del dictamen se escuchará a los abogados de la defensa.*

Artículo 13°.- Resolución de la causa.- *El Tribunal de Honor resolverá en el término de veinte días útiles de vista de la causa, con el voto conforme de tres de sus miembros.*

Artículo 14°.- De las faltas y medidas Disciplinarias.- *El Colegio sancionará disciplinariamente a sus miembros que en el ejercicio de la profesión falten a las disposiciones legales vigentes de la Orden.*

De acuerdo al artículo 56° del Estatuto del Colegio, las Sanciones son:

- a) Amonestación privada,*
- b) Amonestación Pública,*
- c) Apercibimiento, y*
- d) Suspensión.*

Artículo 15°.- Del inicio del Procedimiento Disciplinario.- *El Procedimiento Disciplinario se inicia de oficio o por denuncia escrita de la parte agraviada por ante el Consejo Directivo Descentralizado como prescribe el artículo 57° del Estatuto de la Orden.*

Artículo 16°.- De la sanción de suspensión.- *La sanción de suspensión inhabilita para el ejercicio de la profesión y será comunicada a los organismos públicos y a los demás Colegios Profesionales.*

Artículo 17°.- De la anotación de la sanción en el Registro Especial y Legajo de Matrícula.- *Una vez resuelta la causa, el expediente será remitido al Consejo Directivo Nacional para la debida anotación de la sanción en el Registro Especial y en el Legajo Personal de Matrícula del Antropólogo Sancionado.*

Artículo 18°.- De la publicación de la sanción.- Las sanciones de suspensión serán publicados en el Boletín de la Orden, el diario oficial El Peruano y Cortes Superiores de Justicia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- *Habiéndose omitido la elección de los Miembros de los Tribunales de Honor de los Consejos Directivos Descentralizado como primera instancia, en vía de regularización, se procederá a la elección del Tribunal de Honor de los Consejos Descentralizados de Ayacucho, de Cusco, de Lima y de Trujillo.*